



Expediente No. 2012-501

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **AGROZOCRIA LTDA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que se encuentra pendiente resolver memorial de la parte demandante en el que solicita sean expedidos y remitidos los oficios de embargo de cuentas bancarias, ordenados dentro del presente proceso, y se decrete medida cautelar.

1. Oficios de embargo de cuentas bancarias.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 25 de enero de 2013¹, fue proferido mandamiento de pago, y además se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **AGROZOCRIA LTDA**, en los bancos relacionados en el libelo de la demandada.

Sin embargo, al revisar el expediente, se tiene que no obra la constancia de elaboración del oficio dirigido a las entidades bancarias a efectos de dar cumplimiento a la orden de embargo.

Por lo anterior, se ordenará, que por secretaria se expida el oficio de embargo correspondiente y se envíe al correo electrónico del apoderado judicial del demandante con el fin que proceda con su radicación ante las entidades bancarias y allegue la constancia de recibido con destino a este proceso.

2. De la solicitud de medidas cautelares.

¹ Folio 46
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



De otro lado, solicita la apoderada de la parte demandante se decrete el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de **AGROZOCRIA LTDA**, inscrito en la cámara de comercio de Barranquilla.

Estima el despacho que la solicitud de medidas cautelares es procedente, por lo que se ordenará el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

2

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se elabore el oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el libelo de la demanda, conforme lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2013.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la entidad **AGROZOCRIA LTDA**, identificada con Nit. No. 800.141.853-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32
KAL